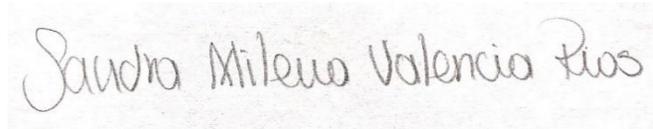


2023-278

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 17 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN MONTOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROBERTO ANTONIO CASTRILLÓN NIETO**, a través de escrito que antecede, la parte demandante solicitó al despacho se termine el presente proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que en el presente proceso existe pago total de la obligación, es procedente aceptar la solicitud, decretándose la terminación del proceso y levantando las medidas cautelares decretadas.

Se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del vehículo automotor distinguido con la placa CET788, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas.
- Embargo de las cuentas corrientes, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK

COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, NEQUI, DAVIPLATA, COOPERATIVA COPSOCIAL COOPERATIVA CEOCAL, COOPERATIVA CESCA, COOPERATIVA COOPSECON.

Así mismo se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que levante la prohibición a la parte demandada de salir del país.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E .

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN MONTOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROBERTO ANTONIO CASTRILLÓN NIETO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del vehículo automotor distinguido con la placa CET788, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Manizales-Caldas.
- Embargo de las cuentas corrientes, de ahorros CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB

SUDAMERIS, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK
COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL,
BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, NEQUI, DAVIPLATA,
COOPERATIVA COPSOCIAL COOPERATIVA CEOCAL,
COOPERATIVA CESCA, COOPERATIVA COOPSECON.

Así mismo se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que levante la prohibición a la demandada de salir del país.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2023-278
CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd857d3c8af7b9d482f0a0c365e6bc01b5f9837513f3680b9fed058073cb72**

Documento generado en 18/10/2023 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>